5185

ORDEN CUL/827/2006, de 22 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Agustín Clemente

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Agustín Clemente Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación Agustín Clemente, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

# Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Agustín Clemente Martínez y Doña Victoria de Francisco Carmona, en Madrid, el 14 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil sesenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José Amérigo Cruz.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Ronda de Toledo, número 1 –Centro Comercial «Mercado Puerta de Toledo» y, su ámbito es estatal. Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación integramente desembolsada, consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de un violoncello fabricado por Mario Gadda, Mantova 1990, «Modelo Scuola Milanesa», según resulta de la tasación efectuada por Peter Biddulph con fecha 6 de junio de 2005, incorporada a la escritura de constitución número dos mil sesenta y nueve.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —La promoción de la lutería en España, entendiendo como tal, la construcción, desarrollo y difusión de los instrumentos del cuarteto clásico, es decir, violín, viola, violoncello y sus correspondientes arcos, tanto los construidos en este país, así como los de fuera de nuestras fronteras a lo largo de la historia.—La coordinación para aunar a expertos en instrumentos de cuerda y solistas de reconocido prestigio internacional.—Poner a disposición de un amplio número de profesionales el marco adecuado para desarrollar actividades musicales encaminadas a la consecución de los fines de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Agustín Clemente Martínez; Vicepresidenta: Doña Victoria Eugenia de Francisco Carmona; Secretaria: Doña Alicia Moro Valentín-Gamazo; Vocales: Don Carlos Cámara Díez; Don Antonio Saenz de Miera López y Don Iouri Volguine.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

# Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo  $34\ {\rm de}$  la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competen-

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Agustín Clemente en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Agustín Clemente, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Ronda de Toledo, número 1 –Centro Comercial «Mercado Puerta de Toledo», así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de febrero de 2006.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

5186

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción y edición entre lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, correspondientes al año 2006.

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura, y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentran, entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de esta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la cultura española a la civilización universal. En atención a este carácter, se considera oportuno establecer un régimen de subvenciones, de concurrencia competitiva, que permita la participación y colaboración de la sociedad en la realización de las mismas.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005), establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado 2 de la citada Orden, convocar las subvenciones correspondientes al año 2006, para lo cual dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.—Se convoca para el año 2006 la concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley de Subvenciones), en régimen de concurrencia competitiva, a editores, con la finalidad de promover la intercomunicación de las distintas culturas españolas, mediante la traducción y edición en cualquier lengua oficial española de obras de autores españoles escritas originalmente y publicadas en cualesquiera otras de las lenguas oficiales españolas, con objeto de ampliar los fondos de las bibliotecas públicas de toda España, y además de fomentar y favorecer la cohesión cultural entre las Comunidades Autónomas. Dichas obras podrán ser editadas en soportes tradicionales o en los nuevos soportes que permite la tecnología actual.

El objeto de estas subvenciones será la edición de:

Obras literarias de autores españoles.

Obras de ensayo y pensamiento español.

En esta convocatoria del año 2006, se tendrá atención preferente a aquellos proyectos relacionados con los aniversarios de autores y obras que se celebrarán en los años 2006 y 2007.

Segundo. *Imputación presupuestaria*.–El importe de las subvenciones convocadas para Empresas será, como máximo, de 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.776, del programa 334B «Promoción del Libro y publicaciones culturales» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2006.

Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar un número de ejemplares superior al 30 por ciento de la tirada, aplicando sobre el precio del libro el descuento establecido en el artículo  $3.^{\rm o}$  b) del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de Organismos e Instituciones, públicas o privadas para la misma actividad.

Tercero. Beneficiarios.-1. Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española, o de otros Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, siempre que, estando legalmente constituidas, cumplan los requisitos, y no se encuentren incursas en las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones.

Además deberán acreditar una labor editorial ininterrumpida de dos años como mínimo, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Quedarán excluidas de estas subvenciones las editoriales que habiendo recibido estas mismas subvenciones del Ministerio de Cultura en años anteriores, no las hubieren justificado, con los requisitos exigidos por las instrucciones de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo máximo de justificación concedido.

Cuarto. Exclusiones de los proyectos.—Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución:

- a) Las obras que hayan sido presentadas consecutivamente en las tres convocatorias anteriores.
- b) Los libros que vayan a ser publicados por Instituciones Públicas, aún cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.
- c) Los libros que vayan a ser editados por entidades sin ánimo de lucro, incluso en el caso de coedición con editoriales privadas.
- d) Los libros de texto para enseñanza, las obras en fascículos, los editados por sus autores, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los libros no venales.
  - e) Las reimpresiones.
- f) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de estas.
- g) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa que no se comercialicen por separado.
- h) Las obras traducidas que hayan sido publicadas con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria, o que tengan asignado el número de ISBN en el ejercicio anterior.

Quinto. Presentación de solicitudes.—1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Resolución, cumplimentándose enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1, 28004 de Madrid, así como en los Registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley RJAP-PAC).

No se admitirá como medio de presentación de las solicitudes los servicios de mensajería privados.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica en castellano o traducida al castellano, detallada en el Anexo de solicitud correspondiente:

# a) Documentación administrativa:

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.

Original o fotocopia compulsada de las escrituras de constitución o modificación, de los Estatutos, de la inscripción en el Registro Mercantil y del código de identificación fiscal, en el supuesto de Sociedades.

Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la Entidad a tal efecto. Si el solicitante actuase como mandatario, deberá justificar, mediante poder notarial, dicha cualidad y representación

Recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluya la totalidad del año 2005 o declaración responsable, firmada por el representante legal, de no tener que tributar en dicho impuesto, especificando el precepto aplicable, en un modelo similar al figurado como Anexo IV de esta Resolución.

Certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha actual.

La certificación acreditativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, podrá ser sustituida por un certificado telemático, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las certificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. Los interesados que elijan esta opción, deberán cumplimentar el modelo que figura como Anexo III por el que prestarán su consentimiento para que el certificado telemático correspondiente sea requerido por la

Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Declaración responsable firmada por el representante legal de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en un modelo similar al figurado como Anexo V de esta Resolución.

#### b) Documentación específica:

Un Anexo II, de acuerdo con el modelo que figura en esta Resolución, para cada uno de los proyectos para los que se solicite subvención, cumplimentado suficientemente en todos y cada uno de sus apartados. Dicho modelo constituye la memoria del proyecto de traducción y edición e incluye la declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha, con indicación de sus cuantías, destinadas a la misma actividad y período para el que se solicita la subvención.

Catálogo de la editorial.

Original o copia compulsada del contrato de edición, o en su caso, de coedición y del contrato de traducción. En el caso de aportar un compromiso firmado con el traductor, la empresa deberá remitir el contrato definitivo, siempre que resultara beneficiaria de estas subvenciones.

Un ejemplar de la edición efectuada de la obra original.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley de Subvenciones, la documentación administrativa detallada podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante, salvo en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.

Sexto. Plazo de presentación.—1. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Subsanación de errores.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley RJAP-PAC, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.*1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, quién podrá delegar en la Vicepresidenta.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

Un representante de las Asociaciones de traductores propuesto por la Asociación Colegial de Escritores (ACE). Sección Autónoma de Traductores

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, propuesto por dicha Federación.

Dos personas designadas por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre expertos relacionados con las materias contempladas en el punto 1 de la presente Resolución.

Cinco expertos en las lenguas oficiales de España. En caso de las lenguas catalana, valenciana, gallega y vasca, nombrados respectivamente a propuesta de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Galicia y País Vasco y en el caso del experto en lengua castellana, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Todos los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por su trabajo de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

La Comisión tiene atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados.
- b) Proponer la adjudicación de las subvenciones y valorar su interés.
- La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley RJAP-PAC.

En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

#### 3. Criterios Generales de Valoración.

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria correspondiente, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo y siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta Resolución y no se halle incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en dicho apartado, se llevará a cabo una selección de los proyectos presentados, de acuerdo con los siguientes criterios, que tendrán idéntico peso en la valoración a efectuar:

- a) El interés cultural de la obra cuya edición se propone.
- b) Las garantías sobre la calidad de la traducción.

Octavo. Propuesta de resolución.—1. A la vista de todo lo actuado, la Comisión de Valoración, al no tener carácter decisorio, formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la vista de mismo, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarlos.

Dicha propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación en el plazo de quince días. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea notificada la resolución de concesión.

Noveno. Resolución.-1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas resolverá el procedimiento, por delegación de la Ministra, de conformidad con lo establecido en la Disposición Primera 2.B. de la Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio.

La Resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Subvenciones.

Dicha Resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará el importe de la subvención y el número de ejemplares equivalentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley RJAP-PAC y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La Resolución será definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha

dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley RJAP-PAC.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención, por lo tanto el silencio administrativo tendrá carácter negativo, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Décimo. Pago y justificación de las subvenciones concedidas. 1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de la misma no siendo necesaria la constitución de garantía. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia (Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio). No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Los beneficiarios deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión en el BOE.

2. Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas dentro de los dos meses siguientes, mediante la entrega del número de ejemplares de la obra establecido en la Resolución de concesión, así como un recibo que acredite que el traductor ha recibido su remuneración económica correspondiente por parte del editor.

En todos los ejemplares editados de las obras a las que se conceda subvención debe figurar impresa la leyenda «Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

A estos efectos deberán remitir previamente a la justificación un ejemplar de la obra editada junto con la comunicación de la edición, a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

3. En todo caso el importe total de las subvenciones no podrá ser superior al coste total de la actividad.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad, deberá estar autorizada por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dentro del año de la convocatoria.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad, mediante la presentación de la documentación que se determine.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.
- e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Cultura que permita identificar el origen de la subvención, así como otros logotipos facilitados por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- f) Aceptar por escrito la subvención propuesta dentro del plazo de quince días naturales a partir de la recepción de la notificación de propuesta de resolución definitiva.
- g) Igualmente quedarán obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS.

Duodécimo. *Reintegro de subvenciones. Infracciones y sanciones.* En todo lo referente al reintegro de subvenciones y en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto, respectivamente por los títulos II y IV de la Ley de Subvenciones.

Decimotercero. *Normativa aplicable*.—En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden CUL/4411/2004, de 29 diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, y en la presente Resolución

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

 Madrid, 3 de marzo de 2006. <br/>– El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

ANEXO I SOLICITUD 1.-Datos de la Convocatoria Centro Directivo MINISTERIO DE CULTURA N1Expte. ∈ Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas Convocatoria de Subvenciones para el fomento de la traducción y edición entre las lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, correspondientes al año 2006 2.- Datos de identificación del solicitante 1. Datos de la entidad o persona solicitante CIF/ NIF Nombre o razón social ∉ Siglas Domicilio Teléfono Fax C. Postal Localidad Provincia País 2. Datos del representante legal o Apoderado/a: Nombre D.N.I. Cargo 3.-Datos de la empresa solicitante Fecha en que comenzó su actividad: Total títulos editados en 2004: Facturación anual 2005euros: Total títulos editados en 2005: Líneas editoriales: Canales de distribución (datos en porcentajes): Librerías Grandes superficies Quioscos

Instituciones Públicas

Otros Canales

Particulares

Ambito territorial de distribución: (datos en porcentajes)		
Distribución Nacional (1+2):	1Distribución C.A. de origen:	
	2Distribución en el resto de España:	
3 Distribución Internacional:		
Nombre de la empresa que realiza la distribución en el ex	tranjero:	
4 Datos de subvención solicitada.		
Título del proyecto para el que se solicita subvención		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
5- DOCUMENTACIÓN  que se adjunta, de acuerdo con lo exigido por la normativa (Marque con X lo que proceda)		
□ D.N.I. y □ NIF (para personas físicas exclusivamento	e)	
CIF (para personas jurídicas)		
□ Escritura de constitución y/o modificación (para sociedades mercantiles)		
Documento acreditativo de la representación de la Entidad por el firmante de la solicitud (para las sociedades mercantiles)		
Catálogo de la editorial		
Contrato de edición o coedición o compromiso por el editor y el autor		
☐ Un ejemplar de la obra original.		
☐ Recibo del IAE año 2005 o declaración responsable de	e no tener que tributar por dicho impuesto. (Anexo IV)	
Certificación de la AEAT o autorización telemática con		
	aso de no tener trabajadores, además, declaración de la Entidad en	
	empatibilidades o prohibición para recibir subvenciones (Anexo V)	

LA DOCUMENTACIÓN DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

- (1) Espacio reservado para la Administración
   (2) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o escritura pública, así como con el que figura en el CIF/NIF.

Firmado:

ANEXO II

# MEMORIA DE LA TRADUCCIÓN Y EL PROYECT<u>O</u> DE EDICIÓN N1 Expte. 1.-Nombre de la empresa solicitante: C.I.F./ N.I.F.: 2.- Datos de la obra a traducir: Título original: Autor: Materia: Lengua original: Edición sobre la que se efectúa la traducción: Traducciones anteriores: Tipo de obra: márquese con una cruz lo que corresponda: $\ \square$ Obras de ensayo y pensamiento español. $\ \square$ Obras literarias de autores preferentemente españoles. 3.- Datos de la traducción: Fecha prevista de publicación : Lengua a la que se traduce: Título traducción: Nombre del traductor: N.I.F.: Cualificación profesional: Nombre de la persona que dará el visto bueno a la traducción: Cualificación profesional: Instituciones que colaboran en la edición: Comercialización (indicar canales y áreas geográficas, con porcentajes estimados):

Obra de dominio público Si  $\;\square\;$  No Conformidad del titular del derecho de autor :  $\square$ 

4.- Características del Proyecto:

Tirada:	Soporte de la edición:	
N1 de páginas:	Encuadernación:	
Formato:	P.V.P. incluido IVA:	
	€	
Precio sin IVA, menos 15 %, más IVA:	P.V.P. incluido IVA por volumen:	
€	€	
Precio sin IVA, menos 15 %, más IVA, por volumen:		
	€	

# 5.- Coste del proyecto:

COSTES PREVIOS:	EUROS	
Derechos de autor (estimados)		
Traductor		
Diseño		
Preparación y marcaje		
Fotografia		
Dibujos		
Diapositivas		
Total coste previo		
COSTE DE LA EDICIÓN:		
Composición		
Papel		
Fotomecánica		
Impresión		
Encuadernación		
Plastificado		
Total coste de la edición		
TOTAL COSTE DE LA PUBLICACIÓN		

6 Curriculum vítae del traductor. (pueden adjuntarse tantas hojas adicionales como sean necesarios hasta un máximo de 10 páginas)		
7 Argumentación sobre la aportación cultural que supone la traducción y edición de la obra:		

8.- Subvenciones o ayudas solicitadas, con mención de ayudas concedidas hasta la fecha , destinadas a la actividad para que se solicita subvención, por Instituciones Públicas o Privadas . En caso negativo, se especificará NINGUNA.

Organismo e Institución	Cuantía Solicitada euros	Fecha	Cuantía Concedida euros	Fecha
Total				
9 Observaciones que desee hacer el solicitante:				
D/Dñarepresentante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.				
	a	de	del	2006

SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS. \*CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO EN LETRAS MAYÚSCULAS O MECANOGRAFIADAS.

# ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para el fomento de la traducción y edición entre lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.· DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

A DISTELLING OF A VANIBBLE OF A MAN OVALLE			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL NIF	FIRMA (SÓLO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS)		
LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).	JE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE		
APELLIDOS Y NOMBRE NIF	ACTUA EN CALIDAD DE		
FIRMA			
NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revo	cada en cualquier momento		
ANEXO IV	ANEXO V		
MODELO DECLARACIÓN IAE	D/Dña		
D/DÑA	Con DNI / NIF		
Con DNI/NIF	Representante de la entidad		
Representante de la entidad	el		
En			
Firma	Firma		